



**ASAMBLEA DE GOBERNADORES**  
**CORPORACIÓN INTERAMERICANA DE INVERSIONES**

CII/AB-7-4  
4 de marzo de 2024  
Original: español  
francés  
inglés  
portugués

**Público**

**A:** La Asamblea de Gobernadores de la Corporación

**Del:** Secretario

**Asunto:** Reglamento General de la Corporación Interamericana de Inversiones

Se adjunta, para información, el Reglamento General de la Corporación Interamericana de Inversiones aprobado el 15 de febrero de 2024 en virtud de la Resolución CII/AG-1/24, mediante el procedimiento de votación sin convocar a reunión contemplado en la Sección 4 del Reglamento General de la Corporación.

**Sustituye:** CII/AB-7-3(6/17)

**Referencia:** CII/AB-1678(1/24), CII/AG-1/24



## REGLAMENTO GENERAL DE LA CORPORACIÓN INTERAMERICANA DE INVERSIONES

El presente Reglamento General de la Corporación Interamericana de Inversiones (en adelante “la Corporación”) se dicta de acuerdo con el Convenio Constitutivo de la Corporación (en adelante el “Convenio Constitutivo”) y tiene por objeto aplicar las disposiciones de dicho Convenio Constitutivo.

En caso de conflicto entre cualquier disposición contenida en este Reglamento General y lo establecido en el Convenio Constitutivo, prevalecerá lo dispuesto en el Convenio Constitutivo. En caso de conflicto entre lo dispuesto en el Reglamento General y lo establecido en los demás reglamentos previstos por el Convenio Constitutivo, prevalecerá lo dispuesto en el Reglamento General.

### Sección 1. Informe del Directorio Ejecutivo

El Directorio Ejecutivo presentará en cada reunión ordinaria de la Asamblea de Gobernadores un informe general sobre las operaciones realizadas por la Corporación. En dicho informe general se podrán efectuar recomendaciones a la Asamblea respecto a asuntos relacionados con las actividades de la Corporación.

### Sección 2. Condiciones de servicio

(a) Los Gobernadores y sus Suplentes desempeñarán sus cargos sin remuneración de la Corporación. Los gastos en que incurran para asistir a las reuniones de la Asamblea de Gobernadores serán pagados por sus respectivos países.

(b) Los Directores Ejecutivos y sus Suplentes podrán recibir sueldos y las prestaciones respectivas de la Corporación de conformidad con los términos y condiciones determinados por la Asamblea de Gobernadores.

(c) Cuando un Director Ejecutivo o su Suplente estén imposibilitados para concurrir a cualquier reunión del Directorio, el Director Ejecutivo podrá designar un Suplente Temporal que lo reemplace. Cuando el cargo de Director Ejecutivo esté vacante, el Suplente podrá designar el Suplente Temporal. El Director Suplente Temporal no recibirá ningún sueldo ni compensación por gastos. Ningún funcionario de la Corporación o del Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante el “Banco”) podrá ser designado como Director Suplente Temporal.

(d) De acuerdo con la reglamentación que apruebe el Directorio Ejecutivo, el Banco podrá proporcionar los servicios de secretaría. Las oficinas y otras facilidades que sean necesarias para el desempeño de las funciones de Directores Ejecutivos y de Suplentes de la Corporación serán las mismas que les proporcione el Banco. Los Directores Ejecutivos y sus Suplentes de la Corporación que no sean al propio tiempo Directores Ejecutivos o Suplentes del Banco dispondrán de oficinas para su uso durante las reuniones del Directorio Ejecutivo y del Comité Ejecutivo del Directorio.

### Sección 3. Delegación de poderes

El Directorio Ejecutivo está autorizado por la Asamblea de Gobernadores para ejercer todos los poderes de la Corporación, salvo aquéllos cuyo ejercicio ha sido reservado a la Asamblea de Gobernadores en el Artículo IV, Sección (2)(c) y en otras disposiciones del Convenio Constitutivo. El Directorio Ejecutivo no tomará ninguna medida, en virtud de los poderes que la Asamblea de Gobernadores le ha delegado, que no sea compatible con una medida adoptada por la Asamblea.

#### Sección 4. Votación sin convocar reunión

Cuando el Directorio Ejecutivo estime que una acción sobre la cual la Asamblea de Gobernadores tenga que pronunciarse no puede ser propuesta hasta la próxima reunión ordinaria de la Asamblea de Gobernadores y no se justifica la convocatoria de una reunión extraordinaria, el Directorio Ejecutivo transmitirá a cada país miembro, por cualquier medio rápido de comunicación, una propuesta que contenga la acción que se sugiere y solicitará el voto de su Gobernador sobre la misma. Los votos serán remitidos durante el período que establezca el Directorio Ejecutivo. La propuesta se considerará aprobada en la fecha en que las respuestas recibidas en la Sede de la Corporación constituyan quórum de acuerdo con el Artículo IV, Sección 2(e) del Convenio Constitutivo y los votos emitidos a favor representen una mayoría de acuerdo con el Convenio Constitutivo. A la expiración del período establecido para votar, el Presidente notificará el resultado de la votación a todos los países miembros.

#### Sección 5. Vacancias en el Directorio.

Cuando un nuevo Director Ejecutivo deba ser elegido debido a la existencia de una vacancia que requiera elección, se seguirá el procedimiento que a tal efecto se establezca en el Reglamento para la Elección de Directores Ejecutivos.

#### Sección 6. Reglas y procedimientos

El Directorio Ejecutivo está autorizado por la Asamblea de Gobernadores para adoptar las reglas y procedimientos que sean necesarios o apropiados para dirigir los negocios de la Corporación.

#### Sección 7. Ejercicio financiero

El ejercicio financiero de la Corporación empezará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

#### Sección 8. Presupuesto y revisión de cuentas

Por lo menos una vez al año se efectuará una auditoría de las cuentas de la Corporación por auditores externos designados por la Asamblea de Gobernadores. Con base en esta auditoría, el Directorio Ejecutivo someterá a la aprobación de la Asamblea de Gobernadores, en sus reuniones ordinarias, un estado de cuentas de la institución, incluyendo el balance y la declaración de ganancias y pérdidas.

La auditoría anual debe ser completa con respecto al examen de los registros financieros de la Corporación; abarcará la comprobación, en forma que los auditores consideren apropiada, de que las transacciones financieras consumadas durante el período bajo revisión están debidamente autorizadas y determinará que la contabilización de los activos de la Corporación haya sido efectuada en forma adecuada y fiel. Para este propósito, los auditores externos tendrán acceso a todas las cuentas y registros de la Corporación y a todas las otras evidencias que

justifiquen sus transacciones financieras. La administración de la Corporación deberá suministrar a los auditores externos la información adicional que le puedan requerir y los auditores externos respetarán la naturaleza confidencial de su servicio y de la información que se ponga a su disposición para el propósito de la auditoría.

El Gerente General de la Corporación preparará un presupuesto administrativo anual que presentará al Directorio Ejecutivo para su aprobación. El presupuesto aprobado será incorporado en el informe general anual que será presentado a la Asamblea de Gobernadores en su reunión ordinaria siguiente.

#### Sección 9. Solicitudes de ingreso a la Corporación

Cualquier país miembro del Banco podrá solicitar su admisión como miembro de la Corporación. Este pedido será presentado por medio de solicitud formal ciñéndose a las condiciones que la Corporación acuerde.

Al presentar una solicitud de admisión a la Asamblea de Gobernadores, el Directorio Ejecutivo, previa consulta con el país solicitante, efectuará recomendaciones a la Asamblea sobre el número de acciones de capital que el país debe suscribir y sobre todas las demás condiciones que, en opinión del Directorio Ejecutivo, la Asamblea de Gobernadores debería establecer. Al considerarse la solicitud de admisión, el Directorio Ejecutivo dará debida consideración a los efectos que tendrá la admisión de un nuevo miembro en la distribución de derechos de voto y en el mantenimiento de las mayorías relativas entre los países regionales en desarrollo y otros países miembros.

#### Sección 10. Suspensión de un país miembro

Antes de que cualquier país miembro sea suspendido como miembro de la Corporación, el asunto será considerado por el Directorio Ejecutivo, el cual informará al país miembro de la queja que contra él hubiere y le dará un plazo no menor de 90 días ni mayor de 180 días, salvo casos especiales, justificados a juicio del Directorio Ejecutivo, para que explique su caso, tanto oralmente como por escrito. El Directorio Ejecutivo recomendará a la Asamblea de Gobernadores la acción que considere apropiada. Se informará al país miembro de la recomendación y de la fecha en la cual el asunto será considerado por la Asamblea de Gobernadores y se le dará un tiempo no menor de 90 días ni mayor de 180 días, salvo casos especiales, justificados a juicio de la Asamblea de Gobernadores, para presentar su caso ante la misma, tanto oralmente como por escrito. Cualquier miembro podrá renunciar este derecho.

#### Sección 11. Enmiendas al Reglamento General

La Asamblea de Gobernadores podrá modificar este Reglamento General en cualquiera de sus sesiones o por votación sin convocar reunión según las disposiciones de la Sección 4 de este Reglamento.